

JUZGADO DIECISIÉSCIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210004400
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADOS: ALEXANDER DÍAZ CORREA
SANDRA MILENA LOMBANA DÍAZ

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 430 y 468 C.G. Del P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 671 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO según las disposiciones especiales la efectividad de la garantía real contenidas en el artículo 468 ibídem, a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**. Y en contra de **ALEXANDER DÍAZ CORREA Y SANDRA MILENA LOMBANA DÍAZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ NRO. 80122659

1.1 Por la cantidad de **\$83.301.606,79 MCTE.**, por concepto de capital insoluto, que para la fecha de presentación de la demanda equivalente a **302,585.7205 UVR**.

1.2 Más los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral 1.1, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 13 de enero de 2021, hasta al pago total de la obligación, a la tasa a la tasa del 18.6% efectivo anual equivalente a una y media veces el intereses remuneratorio pactado.

1.3. Por la cantidad de **\$5.029.527,7 MCTE.**, equivalentes a la fecha de la demanda a **18.269,3138 UVR** por concepto de cuotas de capital vencidas que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	UVR	PESOS
15/02/2019	823,4340	\$226.690,72
15/03/2019	821,7176	\$226.218,20
15/04/2019	820,0085	\$225.747,68
15/05/2019	818,3067	\$225.279,18
15/06/2019	816,6123	\$224.812,71
15/07/2019	814,9252	\$224.348,26
15/08/2019	813,2455	\$223.885,84
15/09/2019	811,5732	\$223.425,45

15/10/2019	809,9081	\$222.967,05
15/11/2019	808,2506	\$222.510,74
15/12/2019	922,9166	\$254.078,20
15/01/2020	922,1256	\$253.860,44
15/02/2020	921,3510	\$253.647,19
15/03/2020	920,5931	253.438,54
15/04/2020	919,8520	\$253.234,52
15/05/2020	919,1274	\$253.035,04
15/06/2020	918,4200	\$252.840,29
15/07/2020	917,7294	\$252.650,17
15/08/2020	917,0561	\$252.464,81
15/09/2020	916,3999	\$252.284,16
15/10/2020	915,7610	\$252.108.27

1.4. Más los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas indicadas en el numeral anterior desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento, hasta al pago total de la obligación, a la tasa a la tasa del 18.6% efectivo anual equivalente a una y media veces el intereses remuneratorio pactado.

1.5. Por la cantidad de **\$20.306.128,21 MCTE.**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 12,4% efectivo anual y que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
15/02/2019	\$382.054,67
15/03/2019	\$1.166.374,27
15/04/2019	\$1.147.673,39
15/05/2019	\$1.129.562,97
15/06/2019	\$1.111.028,64
15/07/2019	\$1.093.081,75
15/08/2019	\$1.074.712,85
15/09/2019	\$1.56.426,76
15/10/2019	\$1.038.723,43
15/11/2019	\$1.020.600,89
15/12/2019	\$1.007.999,98
15/01/2020	\$989.272,23
15/02/2020	\$970.649,53
15/03/2020	\$953.122,61
15/04/2020	\$934.658,60
15/05/2020	\$916.779,81
15/06/2020	\$898.474,51
15/07/2020	\$880.751,21
15/08/2020	862.603,35
15/09/2020	\$844.534,25
15/10/2020	\$827.042,49

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible por la Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia C- 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del C.G.P., con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 ejusdem.

QUINTO: ORDENAR el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C - 1506284** de propiedad de los ejecutados **ALEXANDER DÍAZ CORREA Y SANDRA MILENA LOMBANA DÍAZ**. Oficiese.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **ANGIE SUAREZ GARNICA MERCADO**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido al **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22d05531e4dbeb3b9aef00b0300380fb8f232fe94c39c5b242c2a9b300483b3d

Documento generado en 15/01/2021 11:48:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>